



Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700240416, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información.**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de Información.**

"ME DIRIJO A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA YA QUE LA INFORMACION QUE SOLICITO ES DE UN SERVIDOR DEPENDIENTE DE USTEDES SOLICITO LOS CORREOS ENVIADOS Y RECIBIDOS DEL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, DEL CORREO INSTITUCIONAL [jorge.reyna@hraev.gob.mx](mailto:jorge.reyna@hraev.gob.mx), DEL SERVIDOR PUBLICO JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, MISMO QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL HOSPITAL REGUIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2016" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. OIC/AQ/HRAEV/0156/2016 de 7 de noviembre de 2016, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en todas las bandejas con que cuenta el correo electrónico del interés del peticionario, no localizó ningún correo enviado o recibido de 26 de febrero de 2016, lo anterior, toda vez que el área de Tecnologías de la Información dependiente del Hospital Regional llevó a cabo una actualización del software en el mes de mayo del año que corre, dicha actualización tuvo como consecuencia la eliminación de los correos anteriores al mes de mayo que existían en las carpetas de la cuenta de [jorge.reyna@hraev.gob.mx](mailto:jorge.reyna@hraev.gob.mx), por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos

- 2 -

de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultado I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", señala la inexistencia de la información conforme a lo manifestado el Resultado III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" por los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en todas las bandejas con que cuenta el correo electrónico del interés del peticionario, no localizó ningún correo enviado o recibido de 26 de febrero de 2016, lo anterior, toda vez que el área de Tecnologías de la Información dependiente del Hospital Regional llevó a cabo una actualización del software en el mes de mayo del año que corre, dicha actualización tuvo como consecuencia la eliminación de los correos anteriores al mes de mayo que existían en las carpetas de la cuenta de [jorge.reyna@hraev.gob.mx](mailto:jorge.reyna@hraev.gob.mx), por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", acreditó los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar



- 3 -

que realizó la búsqueda de la información en todas las carpetas del correo electrónico [jorge.reyna@hraev.gob.mx](mailto:jorge.reyna@hraev.gob.mx), se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

- 4 -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme lo señalado por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", en los términos indicados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.  
Revisó: Lic. Lilia Olvera Cruz.